



SELLO QVARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y N
EAVTINCO

DON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iacn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistentes, Governadores de las Ciudades, y Villas de los Reynos de Andalucia, y Murcia, y Provincia de Estremadura, Cabeças de Partido, ò vuestros Tenientes, y à cada vno de vos en vuestro distrito, y jurisdiccion, salud, y gracia: Sepades, que siendo vna de las cosas de mayor aprecio en estos nùestros Reynos la cria, y raça de los cavallos, tanto para su defensa en la guerra, como para su adorno, y exercicio de la Nobleza; por lo qual en tiempos passados se establecieron leyes muy vtiles, y Provechosas para la conservacion, y aumento de los cavallos, y al presente se ha reconocido que han venido à mucha diminucion, y conviniendo restaurarlos, y restituirlos al estado antiguo, se dio, y librò en esta razon vna nùestra Carta, y Provision en veinte y seis de Octubre del año passado de mil seiscientos y setenta y vno; porque conviene à nuestro servicio, y es nùestra voluntad atender al bien, y vtilidad que à estos Reynos resulta de que aya en ellos copia de cavallos de buena calidad, y que se guarden, y observen las leyes cerca de esto promulgadas, que estan en el titulo diez y siete del libro sexto de la Nueva Recopilacion, y la dicha nùestra Carta, y Provision de dicho año de setenta y vno, y lo en ellas contenido, en quanto no se alterare, y derogare por esta nùestra Carta. Visto por los del nuestro Consejo, y con Nos consultado, hemos resuelto ordenaros, y mandaros lo siguiente.

1. Primeramente, que luego que recibais esta nùestra Carta hareis registro vniversal en el distrito de vuestro Gobierno de todas las yeguas, y potranças que en él huviere, declarando los dueños, señales, edad, hierro, ò sello, con distincion, y clari-

